

Dos reales  
REPUBLICA PERUANA  
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE  
-1825.Y 1826.



Exmo. Sr.

Lima Nov. 1.º/1826.

M. Inspector general

Mercedes

Mercedes la Rosa, con la considerac. debida se presenta  
a V.E. y en la forma conveniente dice: Que segun aparece en el expediente  
q. con la solemnidad necesaria acompaña, esta pendeiente la liquidac.  
de las mercedes q. me devengadas y de lo q. se percibia; porque para  
practicarla pidio la tenor. a. p. en su informe N.º de abril ultimo,  
que la exponencia p. para la oficina en donde recibio las ultimas  
desde octubre de 1823 a fin de febrero de 1824, y V.E. tubo a bien decre-  
tarlo asi. Cumpliendo con esta orden suprema, la que se  
presenta p. a tener no haber percibido, en la epoca a que se refieren  
los admos. de la tenencia p. a. , otras mercedes, que la p. a. de  
1823, y febrero de 1824; cuando insoluta hasta ahora de  
las de Oct. y Nov. de 1823, y Enero de 1824, segun y a lo represento.  
Atento a lo que se expone a la tenor. p. a. que ha paralizado el  
curso de la liquidacion pretendida, ya no ocurre inconveniente  
q. la V. de M. si la p. a. de V.E. se digna decretar  
que la remane. Para conseguirlo.  
Se sup. se riva proveerlo asi, en fur. de



O.L. 160-21

15

Mercedes de la Rosa  
Exmo. Sr.

Advertiendose contradiccion en los conceptos de los

MH-0160  
CAS. 64  
Doc. 3  
FOL. 15



Lima Nov. 4/1826

Hagase como parece  
al Imperador General.

Herrera

doi informes que han prestado los S.<sup>os</sup> Adm.  
nistradores de la Tesoreria Genl, en este su  
preccion conveniente que V.E. si lo tiene  
a bien, se viva mandando vuelva este expedi-  
ente a dichos S.<sup>os</sup> para que revisandose nue-  
vamente las constancias de esta oficina, espon-  
gan lo que hay sobre el particular. Sin  
embargo V.E. disponda lo conveniente.

Lima Noviembre 4 de 1826

Exmo. Sr.

Juan Salazar

Sr. Atto de Genl.

Reconocidos los cueros constantes en li-  
bros de esta Tesoreria genl se encuentra  
el ultimo pago hecho a D.<sup>a</sup> Mercedes de la  
Posa en 17 de Dic.<sup>o</sup> de 1823 de 320: pero  
importe de dos mercedas cumplidas en 29 de  
Octubre del mismo año de 160: por cada  
una que disfrutaba por muerte de su hon-  
rado el Genl. Con. de la Legion Perua-  
na D.<sup>o</sup> Pedro de la Posa; mas como la in-  
teresada confiesa haber recibido las corres-  
pond. a die. de 1823; y Febrero de 1824.



por esto es que en 15. de Abril espino esta  
 oficina acreditare donde habia pervenido las dos  
 que se advierten no tenerse noticia por el mal  
 orden observado particularmente en fin de  
 dicho año de 1823. Esta insoluto el reparo  
 y esta seriedad genl se afirma con unos  
 reconocim<sup>to</sup> de sus constancias no tener otra q.  
 la del ultimo citado en 14. de Dic. de 1823: a  
 f. 183. del Manual respectivo. C. S. en  
 su vida determinara como sea de su sup<sup>ta</sup>  
 agrado.

Secor. g. Nov. 16. de 1826.

Diego Pardo Lorenzo Baroj

Lima 24. de Noviembre de 1826.

Resultando de este expediente que la interesada ha sido  
 pagada hasta fines de Octubre de 823, y confesando ella mis-  
 ma haber recibido las mercedes de Diciembre de dho. año,  
 y de Febrero del siguiente, exprese que oficina verifico  
 el pago de estas ultimas.

Hecor





Dos Reales

REPUBLICA PERUANA

SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE  
1825. Y 1826.







Dos reales  
**REPUBLICA PERUANA**  
**SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE**  
**1825. Y 1826.**

C. D. N.  
 Excmo. Sr.

Lima Dec. 11/25. D. Mercedes la Rosa en la forma mas conveniente, ante  
 Informe de V. E. exponi. que por consideracion a los servicios y merito extra-  
 ordinario en su tiempo el difunto Excmo. Cor. de la Legion  
 Romana D. Pedro la Rosa, fue servido el Supremo. gobierno  
 asignar a la exponente por los dias de su vida el mismo sueldo  
 q. aquel disfrutaba, segun se notoriamente se sabe por el de-  
 creto relativo a este objeto, q. como inserto en la gaceta N.º  
 de setiembre de 1823, al n.º 19. al tom. 5.º — La exponente reci-  
 bió en su virtud las mercedes adicte. el año citado, y la de  
 febrero de 1824, mas habiendo emigrado luego al departam.  
 de la libertad, no volvió a percibir otra alguna hta. febrero  
 del año corriente, desde cuya fecha se le ha continuado su  
 pago. Necesita se le liquide el haber q. resta aun favor,  
 y al efecto implora la equidad N.º E. a fin de q. se dig-  
 ne resolver que formandole sus asunt. por la Tesor.  
 p.ºal., paren a la suma a liquidacione p. su exámen  
 y demas efectos de su merito. Por tanto.  
 A. V. E. Suplica que en consideracion a lo expuesto, se sirva





proveyo seg. solicita en jur. & D. D.

Mercedes de la Posa y de la Quintana

Exmo. Sr.

Lima Diciembre 19 de 1825.

Concretamente se abona a la cuenta  
corriente el caso de los señores las pensadas correspondientes al sueldo de  
administradores del término su finado a mano de ten. coron. D. Pedro  
de la Ciudad de Bolívar, de la Mesa en virtud del Supremo Dto. q. cita título  
q. acredite no haberse hecho a la recuarente abono alguno, en el  
tiempo q. ha estado em- gada en el departam. de la Libertad  
de la Libertad. para para hacerle la liquidacion q. solicita  
por el tipo q. las ha de salir de pensión tra-  
Febrero del presente año q. se han buido  
a continuar, es preciso lo declare así V.E.  
y presentarse la Intercedida Certificación o fe de  
de los señores de Ciudad Bolívar q. acredi-  
te no se ha hecho abono alguno p. cuenta  
de su pensión en el tipo. de su permanencia  
en ella. V.E. en su virtud determinará como  
sea de su Supremo y justificado arbitrio.  
Cerozeria q. al. Lima Dto. 17 de 1825.

P. J. E.

Salazar

José Manuel Solano Parro

Exmo. Sr.

Los Admin. del Tesoro de la Ciudad de Bolívar en



4

Vista de la representación de D.<sup>a</sup> Mercedes de la Flora, dicen: que no hay constancia en los Libros, y docum.<sup>tos</sup> de esta oficina de haverse hecho pago alguno p.<sup>o</sup> cuenta de las mercedas que reclama, durante el tiempo de su emigración a Bolívar y Enero 14 de 1826.

Pedro Calderón  
Jose M. Guaza  
3

Lima febrero 4 de 1826.

A los administradores del tesoro público para que formen a la interesada la liquidación q.<sup>ta</sup> solicita.

P. S. E.  
Salazar

3

Lima Abril 20 / 1826

Exmo. Sor.

Abuelo la inter- Para proceder a la liquidación de las mercedas que ha desado de perci-  
uada el reparo bix D.<sup>a</sup> Mercedes de la Flora, es indispensable, exponga antes por que  
que ponen los ad- Oficina recibió las ultimas desde octubre de 1823. a fin de febrero  
ministradores del tesoro público en de 1824. pues por la falta de orden que se observó en ese tiempo, es-  
te informe des- recu esta Secretaría p.<sup>al</sup>. la noticia necesaria a su justificación con  
quince del p.<sup>o</sup> lo que exponga podremos proceder con mejor luz a lo determinado  
rente mes. — en el Supremo Decreto n.<sup>o</sup> 4. de febrero ultimo; o resolver O.<sup>o</sup>.

P. S. E. E. L.

Salazar

como sea de su mayor agrado. Secretaría p.<sup>al</sup>. del Estado.

Lima Abril 15 de 1826.

José Manuel Lorenzo Barrios  
3





Dos reales



**REPUBLICA PERUANA**  
**SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE**  
**1825 Y 1826**

*[Faint, illegible handwritten text in Spanish, likely bleed-through from the reverse side of the paper. The text is written in a cursive script and is mostly obscured by the paper's texture and a central hole.]*







REPUBLICA PERUANA

SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE 1825. Y 1826.

Exmo. Sr.

Lima Diciembre 23 / 1826

Como lo pide: D. Mercedes la Poma en el expediente q. sigue, sobre q. se  
 piden los papeles q. se le sigue el haber q. le corresponde p. las mesadas q. ha de  
 administrado pado de guerra en la época de q. se hizo referencia, parece  
 ser del tesoro, ante V. E. y en la consideración debida dice: Que según resulta  
 pasando al efecto del mismo expediente q. acompaña, no ha podido practicarse esta  
 al honorable Sr. D. D. C. a causa de q. los S. Administradores del tesoro  
 en su despacho nacional escriben por razón de las Oficinas donde se abona-  
 rian las mesadas, que en la presente las dos Mesadas correspondientes a  
 los meses de octubre de 1825 y febrero de 1826, puesto q.  
 en su oficina solo consta la constancia de haberse da-  
 tificado el 17 de Diel. de 1825, dos Mesadas cumplidas  
 en octubre del propio año. En todo el tpo. anteced. a  
 febrero de 1826, en q. se puso corriente el pago de  
 sus sueldos, la representante no recibió mas q. el  
 importe de dos Mesadas, siendo sin duda estas las q.  
 constan en la tesorería, y no las q. ella citó por  
 equivocación. Dos pruebas hay q. así lo persuaden.  
 La 1ª es, no encontrarse asiento alguno de pago q. se  
 haya hecho en ninguna oficina, y la 2ª q. ha-  
 bía emigrado notoriamente el día 13 de feb. de  
 1826, no pudo pagarse este mes sin estar vencido.

Lima diez 29. 1826.

Cumplase por los  
 Acom. del tesoro el Sr.  
 primo decreto que  
 antec.





REPUBLICA PERUANA

CELDO TERCERO PARA LOS AÑOS DE

1850 Y 1851



La cyo nente hace estas reflexiones con solo el obj  
de acreditar su buena fe, y dejar bien puesta la deli  
cadera con q. se procura conducirse. Esta convenida  
en q. se le carguen como pagadas, las referidas m  
tas q. aunque con error, dijo habia recibido: y p  
de d. l. q. salvandose asi el inconveniente q. ha dif  
sido la liquidacion a q. aquina, se practique p. la  
Tesoreria j. n. l. Para conseguirlo.

N. V. E. suplica se sirva mandarle asi en justicia &

Mercedes de la Reina

En cumplimiento del Supremo Decreto de 23 de Diciembre  
del año anterior, y cumplare de 29 del mismo se procede




a liquidar el haber q. corresponde a D<sup>a</sup> Mercedes de la  
Mora por el tiempo anterior y es Asaver

Placa de haber de 30. de Octubre  
de 1823, por estas satisf. tota 29.  
del mismo; y tota el 10. de Febrero  
de 1827: al respecto de los 160. p<sup>as</sup>.  
de su goce como hermana del Ten.  
Coronel de la Legion Peruana D. Pedro  
de la Mora, por q. desde el 11. Sig.  
se ordenó se continuase la unidad  
de esta asignacion, lo q. asi se esta  
verificando

2458.9.

Nota:

No se hace los descuentos de Invalidos  
y Monte pío conforme al Sup. D<sup>to</sup>. q. le  
concede esta gracia. Tesoreria General  
Lima 9. de 1827.

José Prudencio Lorenzo Baroj  


Enm. 





Dos Reales



REPUBLICA PERUANA

SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE

1825. Y 1826.

9187

Chota









siro en circunstancias tales contraer diverros  
empesos; en el dia se vé estrechada por su  
circunstancia y no puede realizarse, á no ser  
con el haber que demanda. Sobre todo la  
exponente cuenta con la veneficencia noto-  
ria del Supremo Gob.<sup>no</sup>. Por tanto.

A. D. E. suplica se sirva proveer segun ha pedido  
en justicia <sup>o a</sup>

Marcos de la Rosa

Lima Ent. 22. de 1827

Pase al Señor Comisario Ordenador del Senio  
para que se efectue lo que se dispone por de-  
creto de 20. del corriente.

Salazar

*[Signature]*

Señor. Sr. Jefe del

Dividido el asuete en los terminos que previe-  
ne el Supremo decreto de 20. del corriente, de-  
beria la S<sup>ra</sup> interesada haber percibido con  
acreglo al valor del E<sup>sto</sup> un mil cuatro<sup>ta</sup> p. y que  
vale un fuor un mil cuatrocientos ses y ocho  
p. como se vea fin de Enero de 1825, cuyo



dos partidas componen la suma de dos mil  
cuatrocientos cincuenta y ocho p. como a. L. Li-  
ma Enero 25. de 1827

P. Romero

Exmo Señor

Segun se ve por el informe del Señor Comisario  
ordenador debio haber percibido la Señora que re-  
clama los sueldos cuarenta pesos, a que accienden los  
sueldos venidos, y cuyo cantidad excede esta oficina  
punto su abono para nivelarse con el Exército  
en sus pagas; teniendo ademas en consideracion  
los sacrificios a que se consagró el Jefe por quien se  
representa, que hacen acreedora ala Suplicante a  
que V. S. le dispense qualquiera gracia; y por lo  
que respecta ala cantidad que le resulta por cuenta  
de suertes, puede Monocarse para favor del Estado,  
si fuere del Supremo agrado del V. Sr. Lima  
Enero 3. de 1827

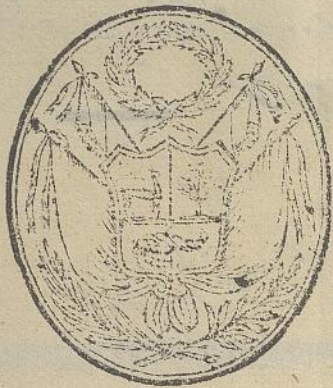
Exmo Sr

Man. Oroparua

Lima







8 29  
Dos reales  
**REPUBLICA PERUANA**  
**SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE**

1827. Y 1828.

*Duena*  
Febrero 13, de 1827.

Visto este expediente y atendidas las circunstancias actuales de la hacienda pública, conseqüente por lo pronto a la imprevista de ciento pero a cuenta de mil cuarenta que ha debido percibir para quedar nivelada con el espíritu? El residuo de mil cuatrocientos diez y ocho pesos que resultan en favor de afines por la parte de sueldo que se deviene a los empleados militares, reconocase en su favor como deuda nacional; parando para ambos efectos al ministro de Estado y despacho de hacienda.

P. O. de S. E.

Salazar

Lima Febrero 16. de 1827.

Cumplase por los Administrados.

del Fisco en la parte que les correspondiere, la suprema orden que antecede, y sacando testimonio de ella y de este decreto, para comprobante de su partida, tengan el expediente para lo demás que correspondiere.

Atorales

Antonio Paron

Chief de la 2.ª Sección

Perez

Queda

Queda



Un Cuartillo

REPUBLICA PERUANA

SELLO CUARTO PARA LOS AÑOS DE  
1827, Y 1828.



*Entrada pagada de data a f. 28 del libro Manual con-  
viente de los doctores Juan Manuel Larrea a cuenta de los  
1.040 p. primera parte de la accion de D. Manuel de la Rosa,  
y se le quedan recando - ochocientos cuarenta p. Termino a  
Termin. en Lima: febrero 17. de 1827. - D.º*

*Manuel Larrea*

*L*





2

El Cuartillo

REPÚBLICA VENEZOLANA

SELO CUARTO PARA LOS ANOS DE

1881 Y 1882

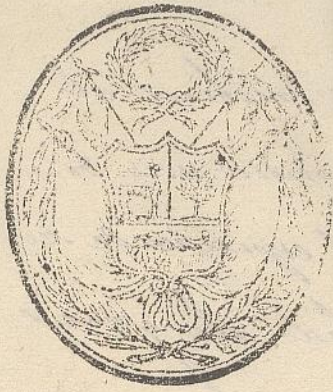


*[Faint, illegible handwritten text, possibly a recipient address or message.]*

*[Faint handwritten signature or name, partially obscured by a hole in the paper.]*







REPUBLICA PERUANA

SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE

1827. Y 1828.

Exmo. Sr.

Lima y Mayo 10. or 1827.  
Al Excmo. mayor Coronel D. Pedro de la Rosa.  
General nacional

Salasax

DA Mercedes de la Rosa, con la consideracion debida a V.E. dice: Que por disposicion suprema esta disfrutando el sueldo correspondiente al finado su hermano Senor Pedro de la Rosa. Cuando el ejército estuvo reducido a media paga le correspondian ochenta pesos mensuales: mas por el Reglamento que se des- se 1.º de Octubre del año precedente, ha debido percibir ciento veinte p. cuartos y medio reales. No obstante a la exponente se le han pagado solo aquellos ochenta pesos, y por eso implora la abta. justificacion de V.E. p.ª que se digne ordenar que en lo sucesivo se le abone la cantidad q. le pertenece. Para conseguirlo - V.E. suplica se sirva proveer como solicita en sus 7.ª y 8.ª

Otro si dice: Que por los cinco meses corridos desde 1.º de Oct. hasta igual dia de Feb. ult.º el Estado adeuda a la suplicante doscientos dos p. seis y medio r. a que anaden los cuarenta p. cuartos y medio r. que en la época citada han dejado de recibirse, y cuya totalidad pide repetuoriam. a V.E. tenga si bien ordenar se le abone p.ª la tesoreria públ. por tan- to -

V.E. suplica se sirva proveer asi en sus 9.ª y 10.ª supra.

Mercedes de la Rosa

Exmo. Senor.

Cuando el Supremo Gobierno concedio esto





51  
Suplicante la gracia de que percibiera el haber que por su clase correspondia anualmente su hermano, fue sin duda el espíritu de su resolución lo disfrutarse arreglado a los goces del Ejército, como lo dan a conocer las providencias ulteriores que obran en el expediente: en este concepto considero arreglada su subsistencia; mas V.E. resolverá lo que tenga a bien. Lima Marzo 16. de 1827.

Exmo. Sr.  
F. O. S. E.

Lima Marzo 22. de 1827.

Visto con la expuesta por el Jefe del Estado Mayor General se declara: que a la Suplicante debe abonarse en lo sucesivo el Sueldo de Teniente Coronel de Infantería de Ejército, en la misma forma que lo percibían los demás del Ejército. Para el Ministerio de Hacienda para que disponga su cumplimiento.

P. O. S. E.

Salazar

Lima Marzo 26. de 1827.

Cumplase por los Administradores del Tesoro el Supremo Decreto que antecede tomándose antes Vozon en la Contaduría General de Valores.

Loor

Fonseca



Un Cuartillo

REPUBLICA PERUANA

SELLO CUARTO PARA LOS AÑOS DE 1827 Y 1828.



Vason en la Contaduria General de Valores. Lima Mayo 28. de 1827.

F. V. V. V.

[Signature]

Fomose Vazon en la Tesoreria General del Estado: Lima Mayo 28 de 1827

[Signature]

[Signature]

En

compliance. El sup<sup>mo</sup> Decreto de 22 de Mayo ultimo y cumplido el dia 26, del mismo

Ha de haber la suma de \$c. de la Hora desde el dia 1.º de Mayo a 21 del mismo al mon de los 80 p. que disponaba

56 - 1/2

Desde el 22, inclusive a fin de Mayo al mon de los 120 p. de \$c. total haber que debe disponer \$c. de los sup<sup>mo</sup> D<sup>no</sup>

36 - 1/2

Total \$c. 92 - 1/2

Por lo cual Lima Ab. 2, de 1827

[Signature]





11

En Cuartillo

REPÚBLICA PERUANA

SELLO CUARTO PARA DOS AÑOS DE

1887 Y 1888



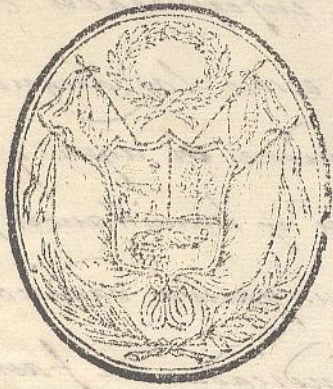
*[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly a recipient address or header information.]*



*[Extensive handwritten text, likely the main body of the letter, which is mostly illegible due to fading and bleed-through.]*







Los reates  
**REPUBLICA PERUANA**  
**SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE**

1827. Y 1828.

Excmo. SOR.

Suplica q. a virtud del  
segundo decreto q. cito,  
sele satisfagan las  
cantidades q. sele re-  
can p. a nivelar sus  
pagos con las del ejer-  
cicio: y q. se le reco-  
nocan por deuda  
nacional, las que se  
le perciben por  
asuntos en sus sueldos

**D**a Mercedes de la Sierra, con la consideracion debida a V.E.  
expone que segun rece a p. v. <sup>ta</sup> el expediente que precede,  
se le dio V.E. decreto con fecha 13 de febrero ultimo, sele  
entonces por entonces 200. p. a cuenta de 040, que debio  
peribir p. quedar nivelada con los pagos del ejercicio: y que  
sele reconocieran por deuda Nacional 1.418. p. que en  
arazon de asuntos le pertenecen.

Suplica q. a virtud del  
segundo decreto q. cito,  
sele satisfagan las  
cantidades q. sele re-  
can p. a nivelar sus  
pagos con las del ejer-  
cicio: y q. se le reco-  
nocan por deuda  
nacional, las que se  
le perciben por  
asuntos en sus sueldos

Al Ciudadano  
nacional  
Salasun

La exponente recibio desde luego de la  
Verdadera p. al. los 200. p. citados, y quedaron debiendole  
340. p., segun la diligencia comane a p. 9, en el mismo  
expediente; remiendo a mas en su favor el alcance  
en 202. p. 6 L. 2. cuyo abono solicito por el Recurso a p. 10  
afin argue, como V.E. lo considero justo, pudiera nive-  
larse con los pagos del ejercicio. Mas no solo subsisten  
hoy las diferencias que la precianaron a pedir el Remedio  
de esos haberes suyos, pues no habiendo podido amor-  
tizas con la pequeña suma de 200. p. que sele  
entregaron, los empeños considerables que contrafo  
en su larga emigracion, ha padecido y aun padece





abnormalmente con su familia, enfermedades con-  
tinuas que aumentan con mucho exceso las angustias  
que defuera su casa; siguiendole en aqui que  
era suya. Recomendaciones eficaces y humillantes,  
amague jurar, por el saldo de sus puros creditos.

Para que la indicada su familia  
se substraiga de tanta angustia; y p. sobreviene  
tambien alas amonencias de su padre, q. sobreviniendo  
por prodigio al mismo mortal q. lo ataco ahora  
hace dos meses, es desde entonces un Valerudimano; no  
cuente con otra que con las cantidades q. el Estado  
adenda ala Representante. T estos motivos van im-  
pexiosos son los que conmueven a esta en la presi-  
cion de Reclamadas, como desde luego lo hace simpli-  
cando la alta equidad N. E., afin argue pe-  
norado esta justicia de su solicitud, y en consecuen-  
cia del Supremo Decreto citado, se digue ordenar  
el pago de los 340. p. que se le veran hra. el com-  
pleto de los 1.040; con mas 202. p. 64. c. que  
antes pidió se abonasen, p. q. asi pueda verifi-  
carse que se vuelen sus pagos con los del ejercicio.

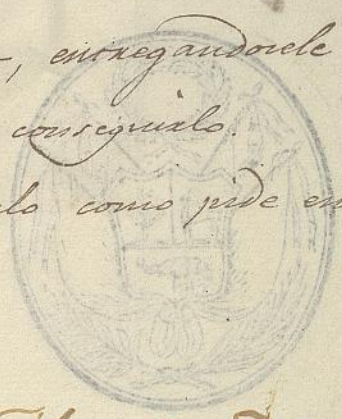
Por tanto.  
A. N. E. Suplica se sirva proveer segun solicio en fur. 41.  
Otro se dice: Que aun no habiendole reconocido por deu-  
da al Estado los 1.412. p. que le pertenecen por  
afuer de sus sueldos, segun lo previno el Sup.  
Decreto 13. de febrero ultimo, que ha citado en lo  
prial. de esta Representacion; se ha indignar N. E.



disponer que así se verifique, entregandole en seguida  
el Vellote respectivo. Para conseguirlo.

A V. E. Súplica se siava ordenarlo como pide en sup. 4.<sup>a</sup>

1891 Y 1981



Mercedes Dela Rosa  
Lo

Exmo. Sr.

Lima 1.<sup>o</sup> de Septiembre  
de 1891.

La consideracion que merecen los servi-  
cios que prestó el jefe por quien se representa

Informe los hacia el caso de Sanificar su existencia en de  
Administradores fensa de la Libertad del Perú, haun á la Supli-  
al Tesoro publico. cante acatadora á q. Se le dispense cualquiera

Salvador

gracia: así es que en mi concepto, según lo  
permiten los fondos nacionales, puede hacer-

se un abono proporcionalm. se por mercedos so-  
bre el goce que disfruta hasta enterarse la

cantidad de sumas que cuarenta p. q. que se  
le adeuda como paga q. de su percibir

en un oportunidad. mencionada igualmente  
como deuda del Sr. el residuo de mil

cuatrocientos diez y ocho p. q. se ubica á fa-  
vor de una viñetada en valor de afuete

según lo dispuesto por el Sup. no de auto de  
13. de Feb. de este año q. uballa á f. 8. de

del Exped. 1.º de 1891. se resolverá lo que crea  
mas conforme. Lima y Agto. 27. de 1891-

Exmo. Sr.

V. J. J.







Despedes  
**REPUBLICA PERUANA**  
**SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE**

1827. Y 1828.

Exmo. Sr.

Hasta el presente todos los Creditos de la natura-  
 leza del que reclama D.<sup>a</sup> Mercedes de la Roca han sido  
 reconocidos por Decretos particulares al Supremo. Gobierno;  
 la gracia que solicita es propia de las altas facultades  
 de V.E. que en su alta resolucio<sup>n</sup> como sea mas a su  
 justificado arbitrio. Ferreteria gen<sup>l</sup>. de Lima  
 Septiembre 3. de 1827.

Diego de la Cruz

Lima Sept. 5 de 1827

Debera a los Com<sup>des</sup> del Fisco para que emargandose  
 de la reclamacion que se hace en el recurso de 10 informen  
 oportunamente

Salvador

Exmo. Sr.

A la ocurrencia D.<sup>a</sup> Mercedes de la Roca se le formo liquid<sup>cion</sup>  
 de sus alcances correspond<sup>tes</sup> ala paga de Sarg.<sup>to</sup> M.<sup>or</sup> que disfruta  
 & la Comis.<sup>o</sup> de guerra, segun consta a p<sup>r</sup>te de este Exped<sup>te</sup>.





y le resultaban á su favor mil cuarenta p. p. cuenta de lo q. recibió en 17. de Febr. del presente año doceimos en virtud de Sup.<sup>mo</sup> Decreto de 13 de dho. mes, quedandosele á deber ocho-  
cienos cuarenta p.

Por el recurso, que corre á p.<sup>to</sup> reclama los cinco meses que dejó de percibir el sueldo al igual del Ejército, como se ha-  
ría mandado, pues solo en marzo se inició á los goce del Ejército, cuyo déficit de doceimos dos pesos seis y med.<sup>o</sup> r.  
se deben agregar al alcance anterior, y unido todo suma la can.  
de 1042 p. 6/2 r. cuya satisfaccion reclama, sobre q.<sup>to</sup> reproducimos nro anterior informe, asi como del reconocim.  
de los 1418 p. de p. su otro si: Es cuanto podemos informar sobre el particular, y S. E. en su vista resolverá como sea de su justificado arbitrio. Suoreña gral. Lima y  
Sepr.<sup>re</sup> 7 de 1827.

José Ruiz de Larrea

Lima 12. de Septiembre de 1827.

Teniendo en consideracion que los mil cuarenta y dos pesos seis y medio reales, que resultan en favor de la interesada D. Mercedes de la Haza, son por los sueldos que ha dejado de percibir; en consecuencia, sobre el que disfrutó cincuenta pesos mensuales hasta dejar chancelado este crédito. Y con respecto á los mil cuatrocientos diez y ocho pesos á que se contrae en el otro si de su ultimo recurso, reconocásele en su favor como está mandado por decreto de trece de Febrero del corriente año, copiandosele el Villeta en escrito. Para este apoderase al Ministro de hacienda para que disponga el cumplimiento en este decreto en los dos extremos que comprunden.



P. J. de Larrea  
Salvador

Lima y



Sept. 15. del 1827.

Cumplase p.<sup>ra</sup> ley Adm<sup>ta</sup> del Tesoro el sup.<sup>mo</sup> D<sup>to</sup> de la  
buelta; En su consecuencia enaguense a la intercedida mensual  
menor circunscrita p.<sup>ra</sup> sobre el buelta que le corresponde, trasa  
cubrid por mil cuarenta y dos p.<sup>as</sup> seis y medio r<sup>el</sup>. que se le  
adendan p.<sup>ra</sup> el que ha desado de el D<sup>to</sup>: Jomere Varon de  
y de Decero, y del que lo mis<sup>mo</sup> Comrad. J<sup>on</sup>. de Bra  
lonef, y fho traigase p.<sup>ra</sup> p<sup>ro</sup>ceder a los demas que en el se  
compreiende



Moralu  
B

El. de la 2.<sup>a</sup> Seccion  
Procur

Jomere Varon

Domicilio de don Jomere Varon en la ciudad de Lima y Sept. 12. de 1827.

Jomere Varon en la Contad.  
J<sup>on</sup>. de Nalores. Lima y Sept. 12.  
de 1827.

Jomere Varon en la J<sup>on</sup>.  
general del Brando. Lima Set.  
18. de 1.827.

Lima Set. 18. 1827.

Reconosene por el Estado a favor de D. Jomere Varon de la Nova, la  
mil cuatrocientos diez y ocho pesos que le corresponden p.<sup>ra</sup> la ciudad.  
de su finado hermano don Jomere Varon de la Nova, por afines a mellos,  
que seran satisfechos en su oportunidad como los demas credito de la  
Nacion. Jomere Varon en la Ciudad de J<sup>on</sup>. y J<sup>on</sup>.  
J<sup>on</sup>. de Nalores.

Moralu  
B

El. de la 2.<sup>a</sup> Seccion  
Procur

Jomere Varon

Jomere Varon



Se  
Fomose raron en la Contad  
Gjal. de Valores. Lima.  
Sep<sup>te</sup> 20<sup>o</sup> de 1827-

Fomose raron en la Deso  
reria gral. del Estado Si-  
ma. Sep<sup>te</sup> 20<sup>o</sup> de 1827-

Baro

Finis  



